Expediente

Escrito

Sumilla Solicito reconocimiento de sentencia expedida en el extranjero

SEÑOR PRESIDENTE DE LA PRIMERA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE

MIGUEL ANGEL ARAUJO AQUINO, identificado con DNI N° XXXX, con domicilio en XXXXXXXXs – Venezuela, debidamente representado por don SAMUEL FUENTES GALVEZ identificado con DNI N° XXXX, con domicilio en la XXXXXXXX Carabayllo Lima, de acuerdo al poder otorgado mediante Escritura Pública de fecha 10 de octubre del 2020, con domicilio procesal en casilla judicial electrónica N° XXXX y casilla postal N° XXXX de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; ante Usted con el debido respeto expongo:

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA PERSONA A EMPLAZAR CON LA SOLICITUD

La presente se dirige contra **GLADIS FARFAN GUERRERO,** identificada con DNI N° XXXX, con domicilio en XXXXXXXX, Carabayllo – Lima.

II. PETITORIO

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2108° del Código Civil y de conformidad con lo prescrito por el artículo 837° del Código Procesal Civil, solicitamos el reconocimiento en el país de la sentencia de separación de cuerpos dictada por el Juzgado Octavo de Familia Santa Martha, Caracas, el 09 de julio del 2020.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

3.1. Que el 18 de noviembre del 2014, contraje matrimonio civil con Gladis FARFAN GUERRERO, por ante la Municipalidad Distrital de Carabayllo, fijando nuestro domicilio conyugal en avenida Túpac Amaru N° 1736, Carabayllo – Lima.

3.2. Al cabo de un año, decimos viajar a la ciudad de Santa Martha, Caracas, Venezuela, para finalmente establecernos en la mencionada ciudad, por motivos laborales.

3.3. A raíz de continuas desavenencias producidas en los últimos años los cuales nos impedía llevar una vida conyugal en armonía, decidimos de mutuo acuerdo, dar por terminada nuestra relación matrimonial, para lo cual recurrimos a las autoridades judiciales de la ciudad donde residíamos, Santa Martha, a fin de que se declara la Separación de Cuerpos toda vez que al ser domiciliados en Venezuela la ley aplicable a nuestra demanda era la venezolana y el Juez competente para conocer de nuestro separación era el Juez Venezolano.

3.4. Al haber cumplido con todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales venezolanas, el Juzgado Octavo de Familia, con fecha 09 de julio del 2020, dictó sentencia, declarando la Separación de Cuerpos. En dicha sentencia, el Juzgado aprobó en su totalidad lo acordado por nosotros

en el acuerdo de Separación de Cuerpos, con relación al régimen patrimonial y régimen legal de nuestros hijos.

La referida sentencia quedó debidamente consentida y ejecutoriada toda vez que no se interpuso recurso impugnatorio alguno contra la misma, habiendo cumplido asimismo con legalizarla ante las autoridades competentes, a fin de cumplir con las disposiciones legales peruanas.

3.5. Con motivo de nuestra separación doña Gladis FARFAN GUERRERO, fijo su residencia en el Perú.

3.6. Dado que es conveniente a nuestros intereses que la sentencia de Separación de Cuerpos expedida en Venezuela surta efectos legales en el Perú a efectos de poder obtener con posterioridad la disolución definitiva del vínculo matrimonial, es que recurrimos a los tribunales peruanos a efectos de obtener dicho reconocimiento mediante la presente solicitud de reconocimiento en el Perú de sentencia expedida en el extranjero.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentamos nuestra pretensión en lo establecido por los artículos 2081°, 2102°,2104° y 2108° del Código Civil y en los artículos 749° inciso 11) , 837° y demás pertinentes del Código Procesal Civil.

V. MONTO DEL PETITORIO

Dada la naturaleza de la pretensión es inapreciable en dinero.

VI. VIA PROCEDIMENTAL

La vía correspondiente es la del Proceso No Contencioso de acuerdo al artículo 749° inciso 11) del Código Procesal Civil.

VII. MEDIOS PROBATORIOS:

A fin de acreditar lo antes expuesto, ofrecemos los siguientes medios probatorios:

1. El mérito de la copia certificada de la partida de matrimonio, expedida por la Municipalidad de Municipalidad Distrital de Carabayllo
2. El mérito de la copia certificada de la sentencia de separación expedida por el Juzgado Octavo de Familia, la misma que se encuentra debidamente legalizada por el Consulado del Perú en Venezuela y por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.
3. Declaración Jurada de Miguel Ángel ARAUJO AQUINO, en la que manifiesta que en el Perú no existe otro proceso de separación de cuerpos y/o divorcio iniciado con anterioridad y que la sentencia materia de reconocimiento no es incompatible con otra sentencia que reúna los requisites de reconocimiento y ejecución exigidos en el Título IV del Libro X del Código Civil.
4. Certificado Negativo de inscripción en el Registro Personal – SUNARP, que acredita, no encontrarse inscrito ningún acto de divorcio u otro, a nombre de ambas partes procesales.

VIII. ANEXOS

Como tales, adjunto los siguientes:

1-A. Copia certificada del DNI del recurrente.

1-B. Copia certificada de la Escritura de Otorgamiento de Poder al apoderado del Sr. Samuel Fuentes Gálvez.

1-C. Copia certificada de la partida de matrimonio.

1-D. Copia certificada de la sentencia de separación de cuerpos emitida por el Juzgado Octavo de Familia de Venezuela, debidamente legalizada.

1.E. Declaración jurada sobre inexistencia de proceso de separación de cuerpos y/o divorcio iniciado en el Perú, por ambas partes.

1.F. Certificado Negativo de Inscripción

1.G. Tasa Judicial correspondiente.

1-E. Tasa judicial por ofrecimiento de pruebas.

POR LO TANTO:

A Usted Señor Juez, pido se sirva admitir la presente solicitud dando trámite a la misma, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 754° del Código Procesal Civil.

OTROSI. - Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 80° del Código Procesal Civil, otorgo al abogado que suscribe la presente, Dr. Luis Supo Tito con Registro del CAL N° 90345, las facultades generales de representación contenidas en el artículo 74° del Código Procesal Civil, para lo cual cumplimos con ratificar nuestra dirección domiciliaria y declaramos estar instruidos de los alcances de la representación que mediante la presente otorgamos.

Lima,